

# EL AYUNTAMIENTO

## PERIODICO MUNICIPAL DEL CANTON.

AÑO V.

Portoviejo, Diciembre 30 de 1901.

Núm 12.

### La Municipalidad del Cantón de Portoviejo.

En vista de la disposición de 13 de Abril de 1897, de la Honorable Convención Nacional, sobre las veintinueve unidades ó cuarta parte del derecho de consumo ó introducción de aguardientes del país, para que sea administrado, rematado etc., por los Municipios sin la intervención fiscal.

#### ACUERDA:

Art. 1° El consumo ó introducción de aguardientes que se haga al Cantón, pagará dos centavos por cada litro, hasta 21 grados cartier, y un cuarto de centavo por cada grado excedente.

Art. 2° El Tesorero ó asentista tomará razón en la Colecturía Fiscal, de las personas que se han patentado para destilar aguardientes.

Art. 3° Los destiladores matriculados llevarán un libro diario en el que asentarán la producción de los litros diarios, el número de venta, con expresión del número de guías dadas en cada remesa.

Art. 4° El libro mencionado en el artículo anterior será puesto á la vista del Tesorero ó asentista en su caso, y al no hacerlo así, se procederá conforme á derecho para obligar á exhibirlo.

Art. 5° Los destiladores no podrán remitir sus aguardientes á los lugares de consumo, sino dando al conductor una guía conforme al modelo adjunto, en la que se anotará el lugar de la producción, el nombre del dueño de la fábrica, el del conductor comisionista, número de litros, camino que debe seguir etc,

Art. 6° Estas guías deben ser impresas y entregadas á los solicitantes por el Tesorero ó rematista, quien anotará el número de las entregadas á cada peticionario, á quien se le dará en vista de su matrícula y cancelación del pedido anterior las más que necesite.

Art. 7° El que no abonare de contado el derecho establecido en esta Ordenanza, se le retendrán los aguardientes hasta que verifique el pago.

Art. 8° El Tesorero ó asentista podrá comprobar la inexactitud de las guías, en cuyo caso pagarán el doble del impuesto determinado en el artículo primero de ésta Ordenanza.

Art. 9° El impuesto por el consumo de cerveza nacional, de licores y bebidas alcohólicas ó aguardientes elaborados en las poblaciones, se cobrará en la respectiva fábrica antes de salir al consumo, quedando autorizado el Tesorero ó asentista para tomar diariamente nota de la producción, por cuya cantidad cobrará el consumo aunque sean vendidos en la misma fábrica.

Art. 10 El Tesorero ó asentista ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos fijados en la presente Ordenanza.

Art. 11 Los que no cumplieren con lo prescrito en este acuerdo ó hicieren introducciones clandestinas, serán juzgados como contrabandistas.

#### DE LOS REMATES

Art. 12. Los impuestos establecidos en esta Ordenanza se rematarán anualmente. En el presente año, la subasta se hará por todo el venidero, para lo que se fijarán avisos respectivos.

Art. 13. El remate se hará ante la Junta creada por el artículo 25 de la Tarifa Municipal.

Art. 14. La subasta se hará por el Cantón, sirviendo de base la cantidad de un mil doscientos treinta y siete sures, dieciséis centavos.

Art. 15. Para ser admitidos como postores, deben dar fianza á satisfacción de la Junta, sin cuyo requisito no serán aceptadas.

Art. 16. El pago se estipulará por mensualidades pagaderas el último día de cada mes, debiendo pagar el interés del uno por ciento mensual en caso de retardo, sin perjuicio de la ejecución.

#### DE LOS CONDUCTORES

Art. 17. Es prohibido á los conductores ó arrieros lo siguiente:

1° Introducir el cargamento á las poblaciones, antes de las ocho de la mañana y después de las cinco de la tarde.

2° Seguir un camino ó derrotero distinto del señalado en la guía.

3° Conducir aguardientes sin la guía respectiva.

Art. 18. El Tesorero ó asentista, señalará las

vías para conducir é introducir los aguardientes.

Art. 19. Los conductores presentarán una de las guías á los guardas ó encargados en el tránsito, para que anote el pase, lo que entregará en el lugar del consumo.

Art. 20. Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores, que traten sobre el presente impuesto.

Art. 21. El señor Jefe Político y más empleados, quedan encargados de hacer cumplir las disposiciones del presente acuerdo.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 30 de Octubre de 1901.

El Vice-presidente,  
**José D. Santana.**

El Secretario,

**L. Ch. Arteaga**

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que el precedente Acuerdo, fué discutido y aprobado por la Corporación en las sesiones de 11, 29 y 30 del mes de Octubre ppdo.

Portoviejo, Noviembre 26 de 1901,

**L. Ch. Arteaga,**

Portoviejo, Noviembre 27 de 1901.

Ejécútese y publíquese.

El Jefe Político Accidental,

**Pedro Sabando**

El Secretario,

**Aurelio Fdez. Palomeque**

## La Municipalidad del Cantón de Portoviejo

En virtud de la facultad que le concede la Ley de Aguardientes del 17 de Marzo de 1896,

### ACUERDA:

Art. 1° Los que vendan por menor licor nacional, sea cualquiera el edificio ó sitio que ocupen, pagarán mensualmente cinco sures.

Art. 2° Los que vendan en los mismos lugares, ó por separado, por mayor ó menor, licores, vinos, cerveza, ú otras bebidas fermentadas extranjeras, pagarán diez sures mensuales.

Se prohíbe la venta de licores en las plazas de mercado, calles y más lugares públicos.

Art. 3° Las fábricas de destilación de aguardien-

tes, que vendan por menor, pagarán cinco sures mensuales.

Art. 4° Para los efectos de los artículos 1° y 2° se entenderá por venta por menor lo que se expendá por ménos de una botija. Venta por mayor á lo que se vende desde una botija para arriba, que sacará el comprador en el acto de adquirida, sin que se pueda alegar que compró una botija para ir llevando por partes etc.

Art. 5° El mes principiado se reputa vencido para el pago, por lo que, justificado con dos testigos que una persona vendió licores, se le obligará al pago del mes, por el Teniente político ó Jueces Civiles que serán los competentes para auxiliar al Tesorero ó asentista que ejercerán la jurisdicción coactiva.

Art. 6° El Tesorero ó Rematista en su caso, otorgarán al vendedor una licencia por escrito, en que exprese la clase de licor que venderá, el tiempo de la concesión, el sitio que ocupará, el nombre del especulador, con las demás circunstancias que fueren necesarias, concluyendo con la firma del que dá la licencia.

Art. 7° El permiso de que habla el artículo anterior, se pondrá á la vista en el lugar más ostensible del establecimiento.

Art. 8° Los que infringieren lo dispuesto en los artículos precedentes, serán juzgados como contrabandistas, conforme á las leyes, sin perjuicio de obligarles á pagar el doble de la mensualidad.

Art. 9° Los impuestos de que trata esta Ordenanza, se substarán por parroquias independientes una de otra, sirviendo de base las cantidades siguientes:

Portoviejo, el nacional y extranjero, doscientos sures mensuales.

Riochico, el nacional y extranjero, doscientos cuarenta y cinco sures mensuales.

Junín, el nacional y extranjero, sesenta y siete sures mensuales.

Picoazá, treinta y cinco sures mensuales.

Art. 10. La subasta se hará ante la Junta creada en el artículo 25 de la Tarifa Municipal.

Art. 11. Si no hubiere postor, la Municipalidad dispondrá lo que mejor convenga á sus intereses.

Art. 12. El valor de cada mensualidad, se pagará el último día de cada mes, debiendo pagar el interés del uno por ciento mensual en caso de retardo, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva.

Art. 13. No serán admitidos como postores, los que no den fianza á satisfacción de la Junta.

Art. 14. Esta Ordenanza se pondrá á la vista de los que la soliciten, debiendo la Junta tenerla sobre la mesa, para que los postores se informen de su contenido, porque hecho el remate, no se admitirá reclamo alguno.

Art. 15. Quedan derogadas las Ordenanzas an-

teriores que traten sobre estos impuestos.

Art. 16. El señor Jefe Político y demás autoridades, quedan autorizados y encargados de hacer observar y de la ejecución de la presente Ordenanza en todas sus partes.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 30 de Octubre de 1901.

El Vice-presidente,

**José D. Santana**

El Secretario,

**L. Ch. Arteaga.**

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que el precedente Acuerdo, fué discutido y aprobado por la Corporación en las sesiones de 11, 29 y 30 del mes de Octubre ppdo.

Portoviejo, Noviembre 26 de 1901.

**L. Ch. Arteaga.**

Portoviejo, Noviembre 26 de 1901.

Ejecútese y publíquese.

El Jefe Político Accidental

**Pedro Sabando**

El Secretario,

**Aurelio Fdez. Palomeque**

## La Municipalidad del Cantón de Portoviejo

### CONSIDERANDO :

1°. Que para terminar la obra del puente de "Santa Cruz" de esta ciudad, ha sido necesario gastar doble cantidad de la votada en el Presupuesto de gastos de este año;

2°. Que habiéndose votado el gasto para el pago de sueldos al encargado de la Banda Municipal sólo hasta el mes de Julio último, no existe partida alguna para seguir cubriendo las mensualidades de este empleado hasta el 31, de Diciembre próximo; ni tampoco para atender los demás gastos que origina la conservación de la expresada Banda;

3°. Que así mismo, no existen fondos destinados para la limpia de los caminos vecinales del Cantón, por cuanto el Poder Ejecutivo ordenó desde el año pasado, que la renta producida en las Aduanas con este objeto, fuera remitida á la Tesorería de Hacienda é ingresada á fondos comunes; y

4°. Que siendo urgente la necesidad de reunir fondos para atender á estos gastos:

ACUERDA:

Artículo 1°. Aplíquese á la partida de gastos extraordinarios, la suma de dos mil trescientos diez sucres, á que ascienden los siguientes valores destinados al servicio de algunas obras públicas del Cantón, los cuales aún no se han invertido ni se invertirán en el presente año:

Para el puente de alambre de esta ciudad	S/	150
Para continuar el trabajo en la Casa, Mpal.	"	600
Para una Biblioteca Municipal	"	1.060
Para una ramada del mercado en Picoazá	"	200
Para un camal público en Picoazá	"	100
Para el cementerio de la parroquia de Junín	S/	200
	Suman	S/ 2.310

Artículo 2°. El Tesorero Municipal cubrirá de esta partida, los gastos á que se refieren los considerados 1, 2 y 3 de este Acuerdo.

Artículo 3°. Comuníquese al señor Jefe Político para su ejecución y cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 30 de Octubre de 1901.

El Vice-presidente,

**JOSÉ D. SANTANA.**

El Secretario,

**L. CH. ARTEAGA.**

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que el precedente Acuerdo, fué discutido y aprobado por la Corporación en las sesiones de 11, 29, y 30 del mes de Octubre ppdo.

**L. CH. ARTEAGA.**

Portoviejo, Noviembre 27 de 1901.

Ejecútese y publíquese.

El Jefe Político accidental,

**PEDRO SABANDO.**

El Secretario,

**AURELIO FDEZ. PALOMEQUE**

## La Municipalidad del Cantón de Portoviejo

En uso de las facultades que le concede el Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1899,

### ACUERDA:

Art. 1°. Para construir una Cárcel en esta ciudad, grávase la introducción ó consumo de los artículos siguientes:

Alcoholes y aguardientes de caña, cada litro	...	S/	0.03
Alcoholes de uva, la caja de doce botellas	.....	"	0.40
Alcoholes en barriles ú otros envases, el litro	..	"	0.04
Vinos en caja de doce botellas	.....	"	0.30
Cofiac	" " " " " "	"	0.80
" " " " " "	" " " " " "	"	0.06
Champagne y vinos espumantes, la caja de doce botellas	.....	"	1.00

Ron-wiskey, caja de doce botellas.....	0.50
"    en barriles, litro.....	0.04
Cerveza la docena de botellas.....	0.30

Art. 2º. Este impuesto se rematará ante la Junta creada en el artículo veinticinco de la "Tarifa Municipal" por todo el año entrante de mil novecientos dos, sirviendo de base la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y cuatro sures por las cuatro parroquias del Cantón unidas, la que será pagada en doce dividendos, uno el último de cada mes, y en caso de retardo, abonará el asentista el interés del uno por ciento mensual, sin perjuicio de la ejecución coactiva.

Art. 3º Para que se pueda aceptar postores al remate, el pretendiente dará fianza á satisfacción de la Junta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Art. 4º Si no hubiere postores, la Municipalidad resolverá lo que mejor convenga á sus intereses, bien rebajando la base ó disponiendo el cobro por el Tesorero.

Art. 5º Los que introduzcan clandestinamente cualquier artículo de los gravados en este acuerdo, serán juzgados como contrabandistas.

Art. 6º Para el tráfico de los licores gravados en la presente, el Tesorero ó rematista dará las guías impresas, conforme lo disponen los artículos 5º. y 6º. de la Ordenanza sobre consumo ó introducción de aguardientes del país.

Art. 7º En todo lo demás, se estará á lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Ordenanza citada en el artículo anterior, sobre los arrieros, hora, camino ó vía que deben seguir, etc.

Art. 8º El Tesorero Municipal ó rematista pedirá á las aduanas, copia de los registros de buques que conduzcan licores de los gravados en la presente, é informe á las casas comerciales que vendan esos artículos con destino á este Cantón, quedando facultado para hacer el gasto necesario en ellas.

Art. 9º El dinero que hay actualmente en caja y el que se reuna en lo sucesivo, hasta que se reunan diez mil sures y se haga el contrato para fabricar la Cárcel, se colocará á interés en el Banco de crédito Hipotecario de Guayaquil, para lo que se recabará el permiso del Poder Ejecutivo.

Art. 10. Quedan derogadas las Ordenanzas del 30 de Diciembre de 1899 y 26 de Enero de 1900.

Art. 11. El Sr. Jefe Político, Comisarios de Policía, Tenientes Políticos, Jueces Civiles y más empleados, están obligados á prestar el auxilio de su autoridad al Tesorero ó rematista, cuando lo soliciten, para hacer efectivo el cobro de éste impuesto.

Art. 12. Comuníquese al Sr. Jefe Político para su ejecución y cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Portoviejo, á 30 de Octubre de 1901.

EL VICE-PRESIDENTE,  
José D. SANTANA.

EL SECRETARIO,  
L. Ch. Arteaga.

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que el presente acuerdo, fué discutido y aprobado por la Corporación en las sesiones de 11, 29 y 30 del mes de Octubre próximo pasado.

Portoviejo, Noviembre 26 de 1901.

L. CH. ARTEAGA.

Portoviejo, Noviembre 27 de 1901.

Ejecútense y publíquese

EL JEFE POLÍTICO ACCIDENTAL,  
PEDRO SABANDO.

EL SECRETARIO,  
Aurelio Fdez. Palomeque.

## La Municipalidad del Cantón de Portoviejo.

ACUERDA:

Art. 1º. De los fondos destinados para la construcción de una carcel en esta ciudad, tomese en vía de préstamo la suma de seiscientos sures para terminar la obra del puente de "San José"

Art. 2º. Esta cantidad será cubierta de las primeras entradas del mes de Enero del año próximo y se tomará en cuenta al formar el Presupuesto de gastos en la sección de Obras Públicas.

Art. 3º. El Sr. Jefe Político y demás empleados quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la sala de sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo á 3 de Diciembre de 1901.

El Presidente,  
José T. MACÍAS.

El Secretario  
L. CH. ARTEAGA.

El suscrito, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica: que el precedente Acuerdo, fué discutido y aprobado por la Corporación en las sesiones de 28 de Noviembre último, 2 y 3 de los corrientes.

Portoviejo, Diciembre 4 de 1901.

L. CH. ARTEAGA.

Portoviejo, Diciembre 4 de 1901.

Ejecútense y publíquese

El Jefe Político.

DANIEL GILER.

El Secretario.

AURELIO FDEZ. PALOMEQUE.